

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación (1)

Procede ahora hacer notar que todo lo anterior se refiere á la parte más fácil de la formación del censo, ó sea la inclusión de los electores que por olvido ó por malicia no figuran en las listas correspondientes; pero hay otra parte mucho más importante y no tan sencilla, en la cual la arbitrariedad ó las malas artes han conseguido de una manera increíble la falsificación del sufragio, haciendo figurar en las listas nombres que no corresponden ni á vecinos de los pueblos, ni á residentes en ellos, ni siquiera á personas vivientes. Para hacer desaparecer estas falsedades es, ante todo, indispensable asegurarse de la legalidad y veracidad del padrón municipal, del cual arrancan, y con el cual se han de confrontar las listas electorales; y como en la averiguación y comprobación de sus condiciones no tienen parte los electores, y como las Juntas del Censo tienen que tomar como bueno lo que se les da por los Municipios ó lo que viene hecho de años anteriores, corresponde á la acción de los Gobernadores una intervención salvadora que garantice el

derecho de los electores. Porque si los Alcaldes y los Ayuntamientos se convencen de que la acción del Gobierno, auxiliada por los elementos políticos y sociales interesados en el sufragio, se encamina á la averiguación de la verdad, ellos mismos denunciarán las faltas y contribuirán al remedio de los abusos. Fije, pues, V. S. su atención especialmente en este punto; invite á todos esos Centros de actividad política á que le denuncien los hechos que les sean conocidos, y de los que tan frecuentemente se duelen, y las Juntas del Censo, al sentirse vigiladas por la atención constante de sus ciudadanos, cumplirán buena y lealmente la misión que les está confiada.

Y en último término, y como remedio á cualquier abuso que se hubiera realizado en la operación ó que no hubiera encontrado correctivo en el procedimiento legal, está la Junta Central del Censo, cuya imparcialidad y autoridad suprema no ha sido puesta en duda hasta ahora, y lo será menos cuando se la invoque para la realización de una empresa en la cual fia todo hombre honrado la eficacia del sistema representativo.

Para llevar á cabo esta noble misión que el Gobierno le confía, V. S. encontrará dos obstáculos formidables: la indiferencia y la incredulidad.

La falta de fé que cunde por todas partes y que se traduce en menosprecio del sistema representativo, y el escepticismo que promesas no cumplidas y esperanzas nunca realizadas han producido en la masa del país, negarán en el primer momento á sus empeños aquella acogida simpática y animadora á que tienen derecho; pero si V. S. se penetra bien de los propósitos del Gobierno, y si hace suyas las aspiraciones que formula en esta circular, pronto la sinceridad de sus

actos y los testimonios de su conducta llevarán á todo el mundo la convicción de que ha llegado el momento de intentar, y quizá lograrse en gran parte, por el concurso de todos, la formación de un censo verdad, preparación indispensable del ejercicio del derecho electoral en condiciones de sinceridad y de honradez.

En todo caso, no se preocupe V. S. del éxito ni del resultado de sus gestiones; preocúpese solamente de cumplir su deber y de hacerlo cumplir á todo el mundo, predicando con el ejemplo; y si después la realidad no responde ni á los propósitos del Gobierno ni al interés nacional, la misma opinión pública alentada por este ensayo, se encargará de comunicar á esta Sociedad el impulso necesario para crear poco á poco las costumbres apropiadas á los pueblos libres, y los valladares á la intriga y á la corrupción.

Lo que importa es hacer ver á todo el mundo que no sólo le asiste el derecho para intervenir en la vida pública, sino que están á su alcance los medios de conseguirlo honradamente, porque hay quien vela y se esfuerza para que la voluntad del país llegue íntegra al Parlamento y se haga efectiva en la confección de las leyes.

El Gobierno confía en que no han de faltar á V. S. ni alientos ni voluntad para cumplir esta misión, la más simpática á una Autoridad, de obtener por medio del cumplimiento de la ley el beneficio de sus gobernados.

Para facilitar su trabajo, V. S. hallará reproducido, al pie de esta circular, el tit. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1901.—S. Moré.

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### CIRCULAR

En virtud de la anterior circular, y con el fin de que se cumplan los deseos del Gobierno de S. M., excito el celo de los señores Alcaldes y demás funcionarios encargados de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo electoral para que, con la necesaria actividad é imparcialidad absoluta, no sólo garanticen á todos el uso de su derecho, si no que apoyen y favorezcan por cuantos medios estén á su alcance las reclamaciones justas, con objeto de obtener un censo verdaderamente depurado de errores y omisiones.

Al mismo tiempo invito á toda clase de asociaciones, agrupaciones y particulares que encuentren entorpecimientos para ejercitar su derecho, á acudir á este Gobierno, en la seguridad de que han de encontrar cuanto apoyo sea compatible con la misión que la ley me encomienda, pues me hallo decidido á cooperar en todo lo posible para que se realicen los altos fines que persigue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á nombre de todo el Gobierno.

Córdoba 8 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 967

### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Febrero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Fuente Tójar motiva la construcción de la carretera de Fuente Tójar á la de Priego al Salobral, pu-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

(“Gaceta,” del día 6.)

dieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, y no habiéndose producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique a los interesados, a quienes se admitirá contra ella el recurso a que se refiere el art. 19 de la ley, y que al propio tiempo se les invite a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Fuente Tójar, nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar al Estado al ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de esta provincia don Juan Arene y Arene.

Córdoba 8 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 953

### EDICTO

Don Ramón Montilla y Senterre, Presidente del Tribunal gubernativo de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de don Manuel Morales y de don Antonio Murillo, cuyo último domicilio fué en la ciudad de Cabra, y a los que con fecha 4 de Junio de 1900 se les instruyó expediente por suponerlos como tratantes ó especuladores de ganado de cerda, por los investigadores de Hacienda don Carlos Pesquero y don Manuel Lalós, y el de la Arrendataria de Servicios públicos D. Adolfo Blanco de Huerfías, he acordado que dicho expediente esté de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal gubernativo por el término de cinco días, que determina la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción, y aleguen lo que estimen pertinente a su derecho, haciéndose público para que llegue a conocimiento del interesado por medio del presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 2 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal gubernativo, R. Montilla.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 952

### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que confiere a esta Administración el art. 33 de la Instrucción de 18 de Enero último, sobre reorganización de la administración económica, y de conformidad con lo propuesto por la empresa Arrendataria de Servicios públicos, por acuerdo de esta fecha han

sido nombrados investigadores de dicha empresa D. Faustino García Enciso con destino a la zona de Lucena, que comprende los pueblos de Lucena y Encinas Reales, y D. José Ramón Alfonso Candela con destino a la zona de Rute, que comprende los pueblos de Rute, Iznájar, Benamejí y Palenciana; cuyos funcionarios habrán de desempeñar su cargo en la zona respectiva con estricta sujeción a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, ateniéndose a lo dispuesto especialmente en la Real orden de 14 de Enero de 1901, que limitó las atribuciones de los arrendatarios de la recaudación a poder levantar las actas de ocultación de la contribución industrial e impuesto sobre carruajes de lujo, y a poner en conocimiento de esta Administración las ocultaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, a fin de que por los funcionarios de la misma se instruyan los oportunos expedientes, pero sin que los arrendatarios ni sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 del reglamento de Investigación de 30 de Enero de 1900, para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes, interesando a la vez de las autoridades que presten, en caso necesario, los auxilios que reclamen los funcionarios citados en el desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

### Circular núm. 971

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Real orden de 24 de Marzo último, dictando reglas acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos sobre baja de la décima de recargo que gravaba las tarifas de Consumos en la parte del Tesoro, esta Administración, con objeto de que su inteligencia y cumplimiento se llevé a efecto fielmente, ha determinado, atemperándose a lo ordenado por la Superioridad, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones que a continuación se expresan:

«Es posible que la Administración del impuesto de Consumos en algunas poblaciones y durante el periodo comprendido entre el 1.º de Enero último y el día en que se empiecen a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Real orden, no haya interpretado en idéntico sentido que está el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado; y en el supuesto indicado, pueden haber ocurrido, entre otros, los casos siguientes:

Que la Administración del impuesto donde se ejerza la fiscalización por medio de fieltos, haya cobrado la décima sobre los derechos de tarifa de todas las especies, y en este caso será necesario que dicha Administración reintegre a los introductores de vinos las cantidades que proporci-

almente les corresponda, dada la reducción de derechos que para aquellos caldos resulte por la bonificación de la décima, exigiendo los preceptos el oportuno resguardo de las cantidades que les abone, llevando cuenta de dichas operaciones y participando a V. S. haber cumplido ese deber.

En otras poblaciones, por el contrario, se habrá de prescindir de la cobranza de la décima sobre todas las especies, y en este supuesto, ante la imposibilidad de reanudar ahora el importe de aquella décima sobre especies ya adeudadas y tal vez en su mayor parte consumidas, bastará solamente dar cumplimiento a lo dispuesto en la preinserta Real orden, restableciendo para lo sucesivo la décima sobre las especies de Consumos, menos los vinos, y haciendo la reducción que en los derechos de estos corresponda proporcionalmente.

Si se hubiera celebrado ciertos gremiales prescindiendo de la décima, se invitará a los gremios encabezados a que amplien sus contratos en la forma establecida en la Real orden preinserta. Y si se ha hecho algún repartimiento vecinal sin incluir la décima adicional en pueblos comprendidos en el caso señalado en la última parte del apartado letra D. de la regla 2.ª de la Real orden que se traslada, se aumentaría el importe de la décima total en las listas cobratorias y a prorrata en los recibos de los trimestres pendientes de cobro, para llevar a efecto lo dispuesto en aquella soberana resolución.

Por último, cuidarán de consultar lo que debe resolverse en cualquiera otro caso no previsto en las introducciones precedentes, cuidando de remitir la certificación ordenada por el señor Delegado en circular del 27 de Marzo.

Córdoba 7 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

## Ayuntamientos

### PALMA DEL RIO

Núm. 958

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el próximo mes de Mayo, y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, procederá la Junta pericial de este término a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903.

Por tanto, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial, en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por arrendamientos y por altas y bajas en el número de cabezas de ganado, lo cual se justificará debidamente, como asimismo de las fincas que deben ser comprendidas por haber cumplido el tiempo de exención, y también las que han

de ser excluidas para gozar de la propia exención con arreglo a la ley, presentarán en esta Secretaría municipal las relaciones juradas al efecto, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palma del Río 5 de Abril de 1902.—Manuel Rodríguez.—José Barea, Secretario.

### MONTURQUE

Núm. 965

### Obras públicas

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del mes anterior, contratar el servicio de nueva construcción de un puente sobre el río Cabra, en este término municipal, y trascurridos diez días después de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicho acuerdo, sin que durante el indicado plazo se haya presentado reclamación alguna, se convoca a subasta pública para la ejecución de dichas obras, presupuestadas para la contrata en veinte y tres mil novecientos ochenta y dos céntimos.

El proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones relacionados con estas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las doce del día siguiente al en que haga treinta días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Alcalde y Regidor Sindico de la Corporación, asistidos de Notario público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11ª, según el modelo que se inserta a continuación, y le acompañarán la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía para tomar parte en la licitación, el cual se elevará después por el rematante al 10 por 100, con arreglo a lo establecido por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, devolviéndose en el acto a los demás licitadores.

Monturque 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Rafael de Lara.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., se comprometo a ejecutar las obras de nueva construcción de un puente sobre el río Cabra, en este término municipal, con estricta sujeción a los planos, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que rigen para esta contrata, y acepta en la cantidad de . . . . ., (en letra) pesetas. Y acompaña al efecto su cédula personal y el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 del importe de dichas obras.

(Fecha y firma del interesado.)

LA VICTORIA

Núm. 972

Don Diego Maestro Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante el mes de Mayo venidero se procederá por la Junta pericial de este término a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903; en cuya virtud, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, cuya variación deba comprenderse en aquel por alguna de las causas que comprende el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán en esta Secretaría municipal hasta el día 30 del corriente, las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan de hacerse en repetido apéndice; advirtiéndose que las motivadas por ventas, herencias, permutas y demás traslaciones de dominio, habrán de acreditarse estar los documentos registrados en el de la propiedad y haberse pagado los derechos respectivos a la Hacienda; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente por fundada que sea.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término y del público en general, se fija el presente en la Victoria a 3 de Abril de 1902.—Diego Maestro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 968

Don José María Gutiérrez y Repide, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad.  
En virtud del presente, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Abdón Usano y Rajas, contra don Joaquín Utrera y Gallegos, Conde de Zamora, se sacan á pública subasta los bienes muebles, por término de ocho días, que á continuación se describen:

- Un perchero con luna viselada, bastonera y jardinera en el centro, en pesetas 75
- Cuatro banquetas y taburetes con respaldo de madera, imitación á nogal 30
- Un portier de dos hojas, completo 18
- Una alfombra, mediano uso, de unos tres metros, de cordelillo 10
- Diez sillas de rejilla 25
- Dos mecedoras de id. 17 50
- Un sofá de id. 10
- Tres portiers completos 30
- Un reloj de pared 25
- Una alfombra cordelillo 8
- Dos mecedoras, cuatro sillas y un sofá de rejilla 37 50
- Tres portiers completos 30
- Una alfombra cordelillo 8
- Un armario de luna viselada con sus dos mesitas pequeñas con adornos 300
- Una mesa tocador con espejo de lu-

- na, tablero de piedra, madera nogal, como los otros dos muebles 200
- Cuatro butacas pequeñas, tapizadas color oscuro y grana 100
- Tres portiers completos, tela como las butacas 90
- Una alfombra cordelillo 12 50
- Dos mesas de noche de dos cuerpos, tableros de piedra 80
- Cuatro butacas pequeñas, tapizadas 70
- Un diván tapizado 32
- Dos portiers completos 30
- Una alfombra cordelillo 12 50
- Un lavabo grande y palangana, 15
- Un sofá y ocho sillones, imitación nogal 150
- Tres portiers completos 105
- Una alfombra cordelillo 12 50
- Doce sillones, dos sofás y cuatro butacas de lujo 1 500
- Un espejo tamaño grande, marco tapicería, con jardinera 300
- Cuatro cornucopias grandes, doradas, con espejo y luna viselada 120
- Cuatro portiers de los mismos colores y telas que los muebles 200
- Seis alzapallos de metal dorado y un sofá redondo, de la tela y colores de los muebles 100
- Una alfombra seminueva de moqueta, color grana y franja verde 150
- Doce sillones grandes, asiento de piel encarnada 180
- Una mesa de correderas, para veinte cubiertos, tapa de mármol 250
- Un aparador con dos cuerpos, el primero de puertas de cristal y el de abajo de madera, todo de nogal tallado y penachos con corona é iniciales Z. de R. 200
- Seis huecos portiers, dos hojas, color grana, con sus cordones, barras, manillas, alzapallos y madera imitación nogal 90
- Una alfombra cordelillo, en mediano uso, de unos seis metros 12 50
- Un armario de luna viselada, madera maple 50
- Un page tocador de madera de Haya, y espejo 15
- Una mesa de noche, tapa de piedra, madera maple 10
- Una butaca de rejilla, de madera, 10
- Una alfombra cordelillo, de unos tres metros 7 50
- Un tocador con cuerpo bajo, con puertas, tapa de mármol, espejo madera maple 10
- Un armario madera de pino, barnizado, y dos butacas de rejilla 23
- Una alfombra cordelillo, de unos cinco metros 7
- Una batería de hierro para cocina, incompleta 15
- Una vajilla incompleta 110
- Tres armarios grandes con puertas de cristales, cajones en el cuerpo bajo, todo de pino, barnizado, con penacho, corona condal é iniciales Z. 100
- Otro armario más pequeño que los anteriores é igual que estos 20
- Cinco libreas de paño, completas 30
- Dos capotes grandes del mismo paño, picados 10

- Dos impermeables blancos 15
- Un pantalón de ante 7
- Dos idem de punto blanco 8
- Dos pares botas de campana 8
- Dos gorras blancas de cochero y dos idem negras 7
- Dos mantas de fieltro para caballos, con iniciales y corona condal 12
- Un tronco de guarniciones negras á la inglesa, en mediano uso, hebillaje plaqué y corona condal 100
- Un tronco guarniciones en buen uso, inglesas, charol encarnado y hebillaje dorado, con cascabeles 190
- Un borlaje completo á la calesera, color encarnado y verde, para cuatro caballerías 50
- Dos mantillas 4
- Dos frontaleras de seda encarnada y verde, con encardos 25
- Dos perchas madera flandes para lanzas y varas de coches 5
- Una limonera negra en buen uso, hebillaje plaqué 80
- Un landau grande, usado, de dos capotas, vestido de piel y paño azul, los juegos color vermellón con filete ancho y faroles grandes, redondos 725
- Una cabria, regadera y cubo 6

Importan los muebles seis mil doscientas noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Para el remate de los mismos he señalado el día diez y seis del corriente, á la una de su tarde, en este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por los menos al diez por ciento del valor de todos ellos, que es su justiprecio, y el tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 970

Don José María Gutiérrez Repide, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un sujeto cuyo nombre y actual paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura baja, mas bien grueso, con barba como de algunas semanas y algo canosa, pantalón claro, chaqueta clara rota por los codos, sombrero viejo claro, zapatos con tachuelas, ceñideras de jerga, lleva mochila y un palo, y de edad de cuarenta y cinco á cincuenta años, el cual entró el día doce de Enero último en la casa conocida por Chaparro, de la dehesa del Ronquillo alto, de este término, y con una escopeta que había en la misma amenazó á Magdalena Rojano Serrano, que habitaba en dicha casa; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle

Saravias número uno, para recibirle declaración y oír los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos dos.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Guillén.

POSADAS

Núm. 955

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de la yegua cuya reseña después se expresará, la cual le fué ocupada en una posada de esta población á Manuel Hidalgo Gómez, al ser detenido por la Guardia civil, á cuyo individuo se le encontró una cédula personal expedida en Sevilla, el veinticuatro de Diciembre último á nombre de Victoriano Morella Moreno, natural del Pedroso, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración y ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de la caballería

Una yegua castaña, de doce á catorce años de edad, alzada siete cuartas menos tres dedos, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros, con pelos blancos en forma de cinta en el costillar derecho y en el talón del pié izquierdo, teniendo rasgada por la punta la oreja derecha.

MONTORO

Núm. 956

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Francisco Ruiz Rodríguez, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Francisca, de profesión cochero, natural de Escafuella, casado con Isabel Cazalilla, vecino de Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial y autoridades de la nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á dicho procesado.

Dada en Montoro á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de Su Señoría, Licenciado Juan Miguel Criado.

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NUMERO 806

ITINERARIO NUM. 4

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
<b>Del 9 al 16 de Abril próximo</b>									
5048	2.ª Cruz de Heredia...	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación...	Cerro de la Cabezada...	V.ª del Duque.	Cruz de Heredia	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5067	La Reservada 2.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	Río Cuzna	Idem	La Reservada.	La misma.
5068	La Reservada 3.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	Linarejos	Alcaracejos	Santo Domingo	Sociedad Minas de Alcaracejos.
5069	La Reservada 4.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	Campillo	V.ª del Duque.	La misma.	La misma.
5063	2.ª Dsía. á Reservada.	Idem	La misma	El mismo	Reconocimiento	Cerro de la Casa de la Moza.	Idem	La Reservada.	Sociedad M. y M. de Peñarroya
<b>Del 17 al 20 de Abril próximo</b>									
5064	Dsía. á La Reservada.	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento	Cerro de la Casa de la Moza	V.ª del Duque.	La Reservada	Sociedad M. y M. de Peñarroya
4787	Concha	Idem	D. Bartolomé Rey Cerro	No tiene	Demarcación	Majuelo de Góngora	V.ª de Córdoba	Santo Domingo	Sociedad Minas de Alcaracejos

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 8 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.  
Córdoba 8 de Marzo de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

## Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 964

Debiendo enagenarse en pública licitación trece caballos como desecho, se anuncia al público con el fin de que las personas interesadas en su adquisición puedan concurrir al cuartel de Alfonso XII, á las diez del día 15 del corriente, en que tendrá lugar la subasta.

Córdoba 7 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Francisco Guajardo.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### RELACIONES

de utilidades.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

### APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA